Constancia secretarial: Manizales, 27 de noviembre de 2.023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que por auto del 2 de noviembre del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Por lo cual, el término de subsanación corrió los días 7, 8, 9, 10 y 14 de noviembre de 2.023 sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 **2023 00732** 00
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por **PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL** frente a **DAIRO ALBERTO JIMENEZ OSPINA** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 194 fijado el 29 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78da6fa717599cb6d2672c841b432aa6a3eead0a9ecc8e13987fd6b0e98808**

Documento generado en 28/11/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica